

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Alberto Peyre, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de cinco pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Riquela 2.ª» sita en terreno comun, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres, lindante al N. camino y rio Turon, S. Pico Tomice, y riega Agualesro, y O. casa-corral de Ferreal.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de partida se halla á 110 metros de la casa corral del Ferreal sobre la visual de 57 1/2 grados dirigida á la misma; desde él en direccion 253.º se medirán 400 metros hasta encontrar el coto minero del Señor Thivolet, y se colocará la estaca auxiliar: de ella se medirán 1120 metros en direccion 163.º, y se fijará la 1.ª estaca, de esta se medirán 500 metros en direccion 73.º 2.ª estaca en el lado E. del Cote minero La Paz; de esta se medirán 1500 metros en direccion 343.º, siguiendo la linea correspondiente del Coto la Paz, y se fijará la 3.ª estaca: de ella se medirán 500 metros en direccion 253.º, 4.ª estaca, en el lado S. de la mina

Escribana 2.ª, de esta se medirán 380 metros en direccion 163.º quedando cerrado el rectángulo de las cinco pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad La Esperanza, ha presentado solicitud de una demasia á la mina de carbon que se conoce con el nombre de «Casimira», sita en terreno comun, término de Otero Roiles, parroquia de Turiellos, concejo de Langreo, lindante al N. mina Enriqueta, S. mina Berruga, E. la Casilda, y O. la Isabel.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la primera pertenencia de la Casilda y se fijará la primera estaca, advirtiendo que en cada medicion se partirá de la estaca que últimamente se indicará. En rumbo S, se medirán 112 metros 50 y se colocará la segunda estaca, al N. 125 metros, cuarta estaca, O. 280 metros, quinta estaca. En rumbo cabecera N. E. de la mina Isabel se tomarán 355 metros hasta encontrar la Berruga, sexta estaca, siguiendo al N. la cabecera O. de la Berruga, se medirán 90 metros, sétima estaca. En rumbo del lado mayor N. de la Berruga se tomarán 500 metros, octava estaca. Al N. se medirán 267 metros 50, novena estaca y al O. se tomarán los metros que haya hasta la primera estaca, punto de partida.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Marzo de 1865. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Alberto Peyre, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, ha presentado solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Baltasara segunda», sita en terreno comun, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres, lindante al N. molino de José E. Alvarez y rio Turon, S. castaño de la Reina, E. sitio de Boradiella y O. castaño de Boradiella.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

El punto de registro será la boca-mina mencionada que se halla á la izquierda del arroyo Resvallines á 148 metros del molino de José E. Alvarez y sobre la visual de 347 grados 3/4 dirigida al mismo molino, desde él y en direccion de la visual de 347 grados 3/4 se medirán 120 metros hasta intestar con el coto de Thivolet y se colocará la estaca auxiliar; de ella se medirán 35 metros en direccion 253 grados, primera estaca; de esta en direccion 163 grados se medirán 900 metros, segunda; de esta en direccion 73 grados 500 metros, tercera; de esta en direccion 343 grados, 900 metros, cuarta, que se juntará á la auxiliar con una linea de 465 metros para cerrar el rectángulo de las tres pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 29 de Marzo de 1865. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que en el expediente de caducidad de la «Examen» perteneciente á la Sociedad hullera y Metalúrgica de Asturias, el cual se sigue por consecuencia del registro de la mina «Elvira», intentado por don Aquilino Suarez Barcena en el mismo terreno que ocupa aquella, segun resulta de informe facultativo, el Sr. Gobernador por decreto de 30 del actual se ha servido acordar que se reciban á los interesados las informaciones que tengan por conveniente habilitar, con citacion reciproca, dentro del término prevenido, por el reglamento, ante la autoridad del orden judicial; y que se remita el expediente al Sr. Ingeniero Jefe de minas, para que, previo reconocimiento con citacion asimismo de aquellos, y teniéndolo presente lo que por dicha Sociedad se manifiesta respecto á la autorizacion concedida para conservar el pueble, informe lo que resulte, se le ofrezca y parezca.

Lo que, en atencion á haberse ausentado de esta capital el don Aquilino Suarez Barcena, y no tener en ella persona que le represente, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones generales del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de minas.

Oviedo 31 de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que en el expediente de registro de la mina de carbon «Dolores» intentada por don Esteban Menendez, de esta ciudad, por denuncia de las nombradas «Dolores, Josefa y Paulina», sita en término de Piloña, propias de doña Amelia José Ratier, el Sr. Gobernador por decreto de 28 del actual, se ha servido acordar que se admitan á los interesados las informaciones que, dentro del término legal tengan por convenien-

te habilitar con citacion reciproca, ante la autoridad del orden judicial y que pase el expediente al Sr. Ingeniero, Jefe de minas, para que, previo reconocimiento, asi bien, con citacion de aquellos, se sirva informar lo que resulte, se le ofrezca y parezca.
Lo que en atencion a no hallarse en esta ciudad la doña Amelia José Ratier

ni tener en ella persona que la represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la primera de las disposiciones generales del reglamento, para la ejecucion de la ley de minas vigente.
Oviedo 31 de Marzo de 1865.—
Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

Mina Revoltosa, de carbon.-D. Carlos Bertrand.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Por id. de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	6	73
Saldo a favor del registrador.....		293 27

Mina Pradiza, de carbon.-D. Carlos Bertrand.

Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Por id. de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	6	73
Saldo a favor del registrador que percibió.....		293 27

Mina Secana, de carbon.-D. Carlos Bertrand.

Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Por id. de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	6	73
Saldo a favor del registrador.....		293 27

Mina Intercalada, de carbon.-D. Carlos Bertrand.

Cargo.

Entregado por el registrador con arreglo a la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de s. c. del Ingeniero.....		
Por id. de demarcacion segun id. id.....		
Total data.....	6	73
Saldo a favor del registrador.....		293 27

Mina Nublada, de carbon.-D. Carlos Bertrand.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Total data.....	6	73

Saldo a favor del registrador..... 293 27

Mina Recuperada 2.ª de carbon.- Sociedad La Esperanza.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		
Total data.....	6	73

Saldo a favor del registrador..... 293 27

Mina Dos amigos, de carbon.-D. José María Sanchez y Comp.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Por id. de demarcacion, segun id. id.....		
Total data.....	6	73

Saldo a favor del registrador..... 293 27

Mina Picadilla, de carbon.-D. Carlos Bertrand.

Cargo.

Entregado por el registrador, con arreglo a la ley, para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....		300

Data.

Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....		73
Por derechos de s. c. del ingeniero.....		
Pro idem de demarcacion, segun id. id.....		
Total data.....	6	73

Saldo a favor del registrador..... 293 27

(Se continuará.)

Continúa la relacion de los que se han suscrito para atender a las desgracias de Valencia con motivo de las inundaciones.

Juzgado de primera instancia de Pravia.

- Juez, D. Felix Antonio Galan..... 40
- Promotor fiscal, Segismundo Garcia Borron.... 40
- Secretario del Juzgado, Dionisio Menendez Conde.. 12
- Escribano, Manuel Fernandez Lavio..... 6
- Idem, Fernando Suarez Arrojias..... 6
- Idem, Nicolás Peña..... 6
- Idem, Bartolomé Castriillon..... 10
- Idem, José Conde..... 10
- Notario, Eugenio Menendez Conde..... 6
- Procurador, José Lopez Granda..... 6
- Idem, Antonio Villazon... 6
- Idem, Carlos Menendez Arango..... 2

- Alguacil, Antonio Cuervo Palacio..... 2
- Idem, Juan Garcia..... 2
- Juez de paz, José María Bances..... 8
- Abogado, Prudencio Pello. 20
- Idem, Vicente Arango Valdes..... 40
- Idem, Antonino Pertier-ra..... 20
- Registrador de la propiedad, Manuel de Busto.. 19
- Juez de paz de Muros, Eulogio M. Borron..... 20
- Suplente idem, Antonio Solís..... 19
- Idem Idem, Esteban Lopez..... 20
- Juez de paz de Grado, José María Tamargo..... 20
- Secretario de id., Blas Rodríguez San Pedro..... 10
- Escribiente, Mateo Fojaco. 5
- Portero, Casimiro Calvo .. 1
- Idem, Eustaquio Marinas.. 1
- Idem, Antonio Casares... 1

Idem, José Fidalgo.....	1
Idem, Ramon Alvarez.....	1
Idem, José Arias.....	1
Idem, Vicente Abango.....	1
Idem, Eulogio Marinas.....	1
<i>Juzgado de Cangas de Fineo.</i>	
Juez, D. Joaquin Arango	
Sanfrenchoso.....	80
Promotor fiscal, Primitivo	
Rodriguez Gomez.....	60
Escribano, Gregorio Regue-	
ral.....	38
Idem, Antonio Rodriguez..	58
Idem, Felipe Villa mil...	58
Idem, Angel Reigada.....	20
Idem, Ramon Valcarcel...	10
Idem, Aniceto Cuesta.....	4
Procurador, Roque Regue-	
ral.....	40
Idem, Leandro Garcia...	10
Idem, Celestino Blanco...	10
Idem, Gervasio Magadan...	10
<i>Juzgado de Gijón.</i>	
Juez, D. Ramon Villegas..	40
Promotor fiscal, Pedro Fa-	
rias Herce.....	30
<i>Juzgado del Infesto.</i>	
Juez, D. Carlos Ason.....	19
Promotor fiscal, Francisco	
Maria Fernandez.....	19
Registrador, Ramon Isla	
Vigil.....	19
Suplente de Juez de paz,	
Gerónimo Salcedo.....	19
Escribano, Gabriel Ortiz..	10
Idem, Pedro Sanchez.....	10
Idem, Cayetano Vigil.....	10
Idem, Francisco Fabian Es-	
trada.....	10
Idem, Vicente Palau.....	4
Procurador, Manuel Andrés	
Bermudez.....	10
Idem, Próspero la Villa...	4
Idem, Ramon Gomez.....	4
Idem, Manuel Antonio Gon-	
zalez.....	4
Alguacil, Jacinto Obin...	2
Idem, Antonio Benito.....	2
9.897	

Gobierno de la provincia de Leon.

Se anuncia la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia desde 1.º de Julio de 1865 á 30 de Junio de 1866.

El dia 1.º de Mayo inmediato y hora de las tres de su tarde se verificará en este Gobierno de provincia la subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de la misma para el año económico de 1865 á 1866 ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Oc-

tubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859. Las proposiciones se harán en pliego cerrado dirigiéndole á este Gobierno por el correo, espresando en el sobre interior su objeto, ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzón estará espuesta al público en la parte exterior de la portería de este Gobierno durante todo el mes de Abril.

Los licitadores deberán espresar en las proposiciones la cantidad anual (en letra) por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo su tipo máximo el de cuarenta y dos mil reales.

El pliego de condiciones, bajo que se ha de celebrar la subasta, se hallará desde hoy de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, y es como sigue:

1.ª Se fija como tipo máximo para la subasta de la impresion del Boletín oficial de la provincia durante el año económico de 1865 á 1866 la cantidad de cuarenta y dos mil reales.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada á la entrada del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste el interior el objeto, y se espresará en aquellas ajustarse á las presentes condiciones.

3.ª Para hacer proposicion es necesario; 1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para cumplir y ejecutar puntual y correctamente este servicio:

2.º Justificar, con la correspondiente carta de pago, la imposicion de ocho mil reales en la caja general de Depósitos ó en la Tesoreria de Hacienda pública como sucursal de aque-

lla. 4.ª Hacer postura que no esceda la del tipo que se fija en la condicion primera; que esté en un todo exactamente arreglada á cuanto se prescribe en este pliego, y redactada en los terminos siguientes:

Modelo de proposicion..

D. N... N... vecino de... provincia de... enterado de la circular del Gobierno de provincia de Leon de 25 de Marzo de este año, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion en toda la provincia del Boletín oficial de la misma se compromete á tomar á su cargo este servicio por todo el año económico de 1865 á 1866 con ente-

ra sujecion á los expresados requisitos, en la cantidad anual de... (letra.) (Fecha y firma del proponente.)

5.ª El Boletín se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo. Las planas deberán estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro especialmente en su anchura.

6.ª La publicacion tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana, siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deben recibirle gratis.

7.ª El Editor ha de insertar bajo el epígrafe de articulo de oficio, todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicacion. El Editor recibirá el original para su insercion en el Boletín de este Gobierno, de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de la provincia.

Diputacion provincial.

Capitanía general.

Gobierno militar.

Oficinas de Hacienda.

Ayuntamientos.

Audiencia del Territorio.

Juzgados.

Oficinas de D. samortizacion.

8.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiere algun orden, reglamento instruccion ú otro asunto, se aumentará por cuenta del Editor el pliego ó pliegos necesarios, si por este Gobierno de provincia se considerase urgente.

9.ª Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion de este Gobierno de provincia; si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclamé.

10.ª El Editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín é insertar en él lo que se le señale

11.ª En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un indice de las órdenes, circulares, disposiciones y demás que contenga el del anterior cla-

sificadas por autoridades, ramos y secciones, y el dia último del año del compromiso, otro general, comprensivo de todo él.

12. El Editor facilitará gratis un ejemplar á las autoridades y dependencias siguientes.

Gobierno de la provincia y	
Secretaria del mismo.....	10
Gobernador militar.....	1
Diputados á Cortes.....	8
Diputados provinciales.....	16
Consejeros provinciales.....	3
Secretaria de la Diputacion..	1
Id. del Consejo.....	1
Administracion de Hacienda	
pública.....	1
Contaduria idem idem.....	1
Tesoreria idem idem.....	1
Administracion de Propieda-	
des y Derechos del Estado.	1
Comisionado de Ventas.....	1
Seccion de Fomento.....	6
Juzgados de primera instancia	
de la provincia.....	10
Vicarias eclesiásticas de Leon	
y Astorga.....	2
Obispos de idem idem.....	2
Biblioteca provincial.....	1
Comision principal de Esta-	
dística.....	2
Ingeniero Gefe de caminos..	1
Ingeniero de minas.....	1
Ingeniero de montes.....	1
Inspector de vigilancia.....	1
Biblioteca nacional.....	1
Regente de la audiencia del	
Territorio.....	1
Fiscal de la misma.....	1
Capitan general del Distrito..	1
Arquitecto provincial.....	1
Uno á cada Ayuntamiento, y	
otro á cada pueblo de la	
provincia.....	
Uno á cada Gefe y Comandan-	
te de linea de la Guardia	
Civil.....	

Remitirá tambien por su cuenta al Ministerio de la Gobernacion otro mensualmente en colecciones ligeramente encuadernadas, siendo igualmente de su cuenta la remision á los Diputados á Cortes y de la provincia al punto donde se hallaren.

El reparto, franqueo y envío sera de cuenta del Editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora, que tambien se darán gratis.

14.ª El Contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15. El empresario há de conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á la mitad del precio corriente para el

público: al Gobernador, Diputación provincial, y oficinas de Desamortización, si los reclamasen.

16. El contratista no podrá insertar ningún anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación y sin permiso del Gobierno.

17. La subasta dará principio por lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja buzón que se abrirá en el acto.

18. Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres señores Diputados provinciales.

19. La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el Bole-
tín oficial siempre que se presentasen proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar, pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Bole-
tín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20. El Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición más ventajosa siempre que esta reúna las circunstancias exigidas por la condición tercera, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M. á cuya aprobación se somete el acto del remate.

21. Hecha la adjudicación se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22. El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno, por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen. —
L. 23 de Marzo de 1865. —
Carlos de Pravia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberación de las Cortes los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1865 á 1866.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. —
Está rubricado de la Real mano. —

El ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

A LAS CORTES.

El Gobierno de S. M., cumpliendo uno de los deberes que le impone la Constitución de la Monarquía, somete

hoy á la deliberación de las Cortes los presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1865-66.

A su redacción ha presidido la más enérgica voluntad de alcanzar la completa nivelación de los gastos ordinarios con los recursos de carácter permanente, sin imposición de nuevos gravámenes al país.

Para conseguir este resultado era preciso entrar decididamente en el camino de las economías, y si la premura del tiempo y las circunstancias no han permitido al Gobierno avanzar en él hasta el punto que deseaba, ha recorrido lo bastante para lograr la nivelación del presupuesto ordinario y para que ofrezca un sobrante de 4.447,445 escudos, que permitirá cubrir los intereses que produzcan las operaciones necesarias y convenientes, á fin de saldar los déficits de anteriores presupuestos, cuya acumulación llegó á constituir cierto embarazo para el Tesoro.

Por satisfactorio que tal resultado parezca, y aun cuando lleve el sello de la más severa apreciación, no es, no debe ser al menos, lo que la Nación tiene derecho á exigir de los que á su nombre la gobiernan.

Ha de procurarse con mano vigorosa que lo que la Nación paga se aplique exclusivamente á su general provecho y bienestar; hay que disponer los medios conducentes á que cuando pueda y deba pagar más, sea con el primordial objeto de fomentar los elementos productores que encierra. De este modo se basta á sí misma, y el crédito será la gran fuerza que impulse su prosperidad, á la que debe marchar con paso firme y meditado, pero con plena confianza en el porvenir.

Reformas en la organización administrativa que eviten gastos inútiles, aplicación de principios que armonicen su economía con la que hoy prevalece en Europa, sin olvidar las condiciones peculiares de nuestro suelo y de nuestra industria y estrechando más y más los vínculos que ligan nuestras ricas provincias de América y Asia, con la metrópoli; mejoras en los repartimientos de la contribución directa por medio de datos estadísticos, alivio en los impuestos indirectos para las clases productoras, y modificaciones en otras rentas que al paso que acrezcan sus ingresos, disminuyan los gastos de administración, moralicen las costumbres y den más brezos al legítimo trabajo, cosas son de que el Gobierno cree que ha llegado la hora de ocuparse para continuar las ya emprendidas é iniciar las que deban emprenderse.

Vasto es el campo que se presenta: más para recorrerlo está el patriotismo de todos.

—El Gobierno se propone usar de su iniciativa para satisfacer aquello que se considera como el más vivo deseo del país: pero allí donde su noble propósito no alcance, allí espera encontrar la eficaz y resuelta cooperación de los cuerpos Colegisladores.

Con este mismo espíritu de rectitud somete á las Cortes los presupuestos generales, dispuesto á aceptar cuanto los representantes de la Nación crean que pueda mejorarse ó perfeccionarse el bien de ella misma.

Los gastos ordinarios para el ejercicio de 1865-66 importan en junto 213.970.368 escudos, presentando un aumento tan solo de 1.033.411, comparados con los créditos primitivos del ejercicio corriente; pues si se tomasen en cuenta los 2.996.093 escudos á que ascienden los suplementos concedidos aparecería una baja efectiva de 1.942.684 escudos.

Aquel aumento constituye la diferencia entre el de 2.922.321 escudos que resulta en algunos servicios, y la baja de 1.868.910 que en otros se ha realizado.

Los aumentos proceden:

Escudos.

1.419 de los Cuerpos Colegisladores, según los créditos comprendidos en la ley de 25 de Junio de 1864;

1.028.558 de la Deuda pública, por acrecer en un cuartillo por 100 el interés de la diferida, conforme á la ley de 1.º de Agosto de 1851;

19.944 de cargos de justicia, por nuevas declaraciones hechas con estricta sujeción á la ley de 29 de Abril de 1855;

393.228 de Clases pasivas por derechos reconocidos, especialmente á viudas y huérfanos y á retirados del ejército y la armada;

799.241 del Ministerio de la Guerra. Habiéndose llevado al presupuesto de ingresos, como medida de orden administrativo, el importe de armamento y pertrechos que se construyan para la Marina y provincias de Ultramar que asciende á un millón de escudos, ha sido indispensable comprender

en el de gastos los que en totalidad ocasionan los establecimientos de industria militar. De manera que, en realidad el presupuesto de la Guerra ofrece una verdadera baja de 200.759 escudos á pesar del aumento concedido al haber del soldado, y de figurar en él la cria caballar, cuyo servicio estaba á cargo del Ministerio de Fomento;

679.931 del Ministerio de Marina que procede casi en totalidad de personal y material de buques armados por su mayor número y por las dotaciones de los que forman la escuadra del Pacífico, no comprendidas en el presupuesto corrien-

te y que han exigido la concesión de un suplemento de crédito de 1.980.336 escudos

2.922.321 suman los aumentos.

Las bajas provienen.

7.935 de la Presidencia del Consejo de Ministros, por economías hechas en el servicio de Estadística;

77.046 del Ministerio de Estado por suprimirse la representación diplomática cerca del Rey de las dos Sicilias, y rebajarse la categoría de la legación en Buenos-Aires; por reformasen el Cuerpo Consular, y por la baja que se propone en el crédito para gastos diversos;

23.883 del Ministerio de Gracia y Justicia: diferencia entre el aumento de 33.484 es-

culos que hay en el servicio del Ministerio por pasar al mismo la Ordenación general de pagos y por obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados y la baja de 61.369 en obligaciones eclesíásticas, que procede de religiosas en clausura y del personal y material de la citada Ordenación general de pagos.

124.679 del Ministerio de la Gobernación, pues si bien se proponen economías mucho más considerables en el personal de Telégrafos, material de Correos y en diversos servicios hay otros que exigen mayores créditos, como sucede al material del expresado ramo de Telégrafos;

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Molina, soltero, de veinte y dos años, oficio ajustador, hijo de viuda, de Achuri, Provincia de Vizcaya, para que dentro de treinta días comparezca en este Juzgado á ser indagado en la querrela criminal, que tiene pendiente por estupro á Manuela Perabeles; en la inteligencia que haciéndolo así, se le administrará justicia y en otro caso se seguirá la querrela en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco. — Leon Ibañez. — P. S. M. José de la Torre.